



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE ABRIL DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA (INPESCA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2203-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-130-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto José Rocha Chacón**, contador técnico; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Días**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Nguyeb Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes; **Juan Carlos Rosales Quiroz**, responsable de presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Andrea Melissa Espinoza López**, supervisora proyectos de infraestructura y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar que las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expediente de contrataciones; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones, fue efectivo. **2)** Las contrataciones fueron incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), el que se encontró debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los expedientes de contrataciones se encontraron conformados de manera adecuada, de acuerdo con la normativa pertinente. **4)** El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) durante el período objeto de revisión.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-130-001-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto José Rocha Chacón**, contador técnico; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Días**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Nguyeb Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes; **Juan Carlos Rosales Quiroz**, responsable de presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Andrea Melissa Espinoza López**, supervisora proyectos de infraestructura y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el



logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA